



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECOPIRAR ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ACTOS DEL GOBIERNO, REALIZADOS POR CODELCO Y CORFO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO CON SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA Y LA COMPRA DE LA MINA SALAR BLANCO, EN MARICUNGA (CEI N° 65).**

**ACTA DE LA SESIÓN 13, CELEBRADA EL LUNES 19 DE MAYO DE 2025, DE 19:30 a 19:51 HORAS.**

---

### **SUMARIO**

***Se aprobaron las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe. Se designó informante al diputado Cristián Tapia Ramos.***

**- Se abrió la sesión a las 19:30 horas.**

### **I.- PRESIDENCIA**

Presidió el titular, diputado Cristián Tapia Ramos.

Actuó como abogado secretario accidental Álvaro Halabí Diuna, como abogada ayudante Macarena Correa Vega y como secretaria ejecutiva Jrisi Diamantidis Biterna.

### **II.- ASISTENCIA**

Asistieron los integrantes de la Comisión: diputada y diputados Yovana Ahumada Palma, Miguel Ángel Calisto Águila, Catalina Del Real Mihovilovic, Juan Fuenzalida Cobo, Félix González Gatica, Cristian Labbé Martínez, Clara Sagardia Cabezas, Cristián Tapia Ramos (P) y Sebastián Videla Castillo. Los diputados José Miguel Castro Bascuñán y Andrés Celis Montt fueron reemplazados por los diputados Miguel Mellado Suazo y Hugo Rey Martínez, respectivamente.

### **III.- ACTAS**

El acta de la sesión N° 11 se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión N° 12 se puso a disposición de las y los diputados.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 72D43D639E9453EB



### **III.- CUENTA<sup>1</sup>**

Se recibieron los siguientes documentos:

1., Propuesta de conclusiones y recomendaciones elaboradas por los diputados señores Cristián Tapia, Miguel Ángel Calisto y Sebastián Videla y por las diputadas señoras Catalina del Real y Yovana Ahumada. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

2.- Correo electrónico recibido hoy lunes 19 de mayo del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, el cual responde a preguntas realizadas por las diputadas y diputados en la sesión del lunes 12 mayo recién pasado, las cuales no alcanzó a contestar en esa oportunidad. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

3.- Mapa plano ilustrativo área contratos Salar de Atacama entregado en sesión realizada en 24 de abril, en San Pedro de Atacama, por el señor Diego García, representante de la comunidad de Larache. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

4.- Documento de la Bancada de Renovación Nacional, por el cual informa que el diputado José Miguel Castro será reemplazado en la sesión de hoy, por el diputado Miguel Mellado. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

5.- Documento de la Bancada de Renovación Nacional, por el cual informa que el diputado Andrés Celis será reemplazado en la sesión de hoy, por el diputado Hugo Rey. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

### **IV.- ACUERDOS**

Se acordó por la unanimidad de las y los diputados presentes: proponer a la H. Sala que se remita copia del informe para su conocimiento, consideración y fines pertinentes, a las siguientes autoridades:

- A S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric, en virtud del artículo 58 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- A la Contralora General de la República, doña Dorothy Pérez.
- Al Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia.
- A la Ministra de Minería, doña Aurora Williams.
- A la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloisa Rojas.

---

<sup>1</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352057&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=352057&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



- Al Ministro de Hacienda, don Mario Marcel.
- Al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, don Nicolás Grau.
- Al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), señor José Miguel Benavente.
- Al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheberry.
- Al Fiscal Nacional Económico, don Jorge Grunberg.
- A la Presidenta del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), doña Aurora Williams, que en su calidad de Ministra de Minería preside esa entidad.

## **V.- ORDEN DEL DÍA**

Iniciando el Orden del día, se puso en votación la propuesta de conclusiones y recomendaciones elaboradas por los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Sebastián Videla, Félix González, Hugo Rey y Cristián Tapia, y por las diputadas señoras Catalina del Real y Yovana Ahumada, del siguiente tenor:

### ***“PROPUESTA DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

#### ***COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS ACTOS DE GOBIERNO RELACIONADOS CON EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CODELCO Y CORFO CON SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA Y COMPRA DE MINA SALAR BLANCO CEI-65***

---

### **I. ASPECTOS GENERALES**

*La actividad minera es un pilar fundamental de la economía chilena y a nivel mundial. Chile es el mayor productor de cobre a nivel mundial, y también es líder en la producción de otros minerales como litio, renio, nitratos naturales y yodo, entre otros. La minería no solo es importante para la economía chilena, sino también para la global, ya que Chile contribuye significativamente a la demanda mundial de estos minerales. En cuanto al litio, el Salar de Atacama destaca por tener la mayor concentración de este mineral en el mundo, con más de 1.400 ppm (partes por millón), siendo considerado nuestro país una potencia a nivel mundial.*

*Como es de conocimiento público en la historia reciente de nuestro país, en el año 1987, la dictadura privatizó la Sociedad Química y Minera de Chile (Soquimich, o SQM), empresa estatal que explotaba diversos minerales, entregándose a Julio Ponce Lerou, yerno de Pinochet, por un valor muy inferior al comercial. Desde entonces, Ponce Lerou*



consolidó un imperio económico ligado al litio y otros recursos, manteniendo una influencia política y económica significativa durante la transición democrática, y hasta la actualidad en nuestro país.

En el año 2018, a través de CORFO, se firmó un contrato con SQM que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2031. Según este acuerdo, SQM debe aportar al Estado, a través de impuestos, el 40% de sus utilidades cuando el valor de la tonelada supere los 10 mil dólares.

En el año 2023, el presidente Gabriel Boric lanzó la Política Nacional del Litio, iniciativa que fue ampliamente celebrada por la mayoría de los chilenos. Esta política establece una estrategia nacional para el litio, con el objetivo de capacitar a los trabajadores y promover la incorporación de nuevas tecnologías en el país. De este modo, Chile no solo exportaría materias primas, sino que también podría generar valor agregado en los bienes que comercializa.

A fines del año 2023, los diputados y diputadas de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados de Chile, así como el resto del país, nos enteramos por los medios de prensa del memorándum de entendimiento firmado entre Codelco y SQM. Esta situación sorprendió a muchos, ya que CORFO otorgó a Codelco un mandato para negociar con esta empresa privada sin informar previamente a las comisiones de Minería y Energía de ambas cámaras del Congreso, las cuales tienen el deber constitucional de fiscalizar al Ejecutivo para asegurar que la administración pública respete la ley y defienda los intereses de la nación.

Ante esta preocupación, citamos en varias oportunidades al presidente de CODELCO Máximo Pacheco, a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados de Chile, lamentablemente no nos convenció de que este negocio era lo mejor para el país producto de lo cual constituimos esta comisión investigadora.

## **1. Antecedentes**

### **1.1 Proceso de negociación y suscripción del memorándum de entendimiento y posterior acuerdo de asociación entre Codelco y SQM**

El 31 de diciembre de 2030 expira la vigencia de los contratos que permiten a SQM Salar S.A., filial de SQM, explotar litio desde pertenencias fiscales inscritas a nombre de CORFO. Dichos contratos tienen su origen en el acuerdo de arriendo suscrito el 12 de noviembre de 1993 entre la Sociedad Minera Minsal Atacama Limitada (Minsal Ltda.) y CORFO, que otorgó a la empresa el derecho único, exclusivo y total para explotar todas las concesiones y sustancias minerales y acuíferas en 16.384 pertenencias mineras de propiedad de CORFO, ubicadas en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Ese mismo año, CORFO y SQM Potasio S.A. firmaron un contrato



denominado “proyecto” para producir y comercializar sales potásicas, ácido bórico, litio y otros minerales recuperables del Salar de Atacama. En 1995, el Estado, a través de CORFO, vendió todas sus acciones en la Sociedad Minera Salar de Atacama (Minsal, hoy SQM Salar) a SQM, renunciando a su participación directa en el negocio del litio.

En 2018, tras demandas de CORFO contra SQM por graves y reiterados incumplimientos contractuales, se modificaron estos contratos. El nuevo acuerdo mejoró las condiciones para el Estado, pasando de un pago anual fijo y un bajo porcentaje de las ventas, a una renta progresiva que puede alcanzar hasta el 40% de las ventas si el precio del litio supera los 10.000 dólares por tonelada. Además, se incluyeron cláusulas que garantizaban condiciones para una futura licitación pública de la explotación una vez vencido el contrato vigente, estableciendo la obligación de CORFO de iniciar el proceso licitatorio a más tardar el 30 de junio de 2027 y resolverlo antes del 30 de julio de 2029, salvo fuerza mayor<sup>3</sup>.

El acuerdo de 2018 también faculta a CORFO para ejercer una opción de compra irrevocable sobre los derechos de aprovechamiento de aguas de SQM, con el precio a convenir o, en su defecto, mediante un tasador independiente. SQM, por su parte, debía transferir a CORFO a título gratuito todas las servidumbres y permisos ambientales asociados.

En 2023, el Presidente Gabriel Boric anunció la Estrategia Nacional del Litio (ENL), que implicaba que la prospección y explotación de salares en Chile serían gestionadas por el Estado a través de empresas públicas y mecanismos de concesiones administrativas o Contratos Especiales de Operación de Litio (CEOL). En los salares sin pertenencias mineras constituidas, la participación de privados requeriría la suscripción de CEOL; en aquellos con estudios de potencial productivo, la selección se realizaría mediante licitaciones públicas, competitivas y transparentes.

Sin embargo, en el Salar de Atacama, que concentra el 90% de las reservas nacionales y es la mayor reserva mundial de litio, se optó por una alternativa distinta a la licitación pública, lo que generó en la opinión pública y la institucionalidad chilena, cuestionamientos transversales sobre la transparencia y equidad del proceso.

## **1.2 Encargo de CORFO a CODELCO.**

Las pertenencias fiscales en el Salar de Atacama están inscritas a nombre de CORFO, que ha concentrado la experiencia en minería de litio durante las últimas décadas. Sin embargo, el gobierno del presidente Boric decidió que, en relación al Salar de Atacama, CODELCO sería la entidad pública encargada de la explotación de litio. El 22 de mayo de 2023, el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, José Miguel Benavente, envió una carta a Máximo Pacheco Matte, Presidente del Directorio de CODELCO, encargando a la estatal el inicio de “un proceso de negociación con las empresas actualmente presentes en el salar o con terceros, para la conformación de una alianza



*público-privada que pueda dar continuidad a las actividades extractivas en el Salar de Atacama en un período que se extienda más allá de 2030”.*

*El 24 de mayo, Pacheco respondió aceptando el encargo, comprometiéndose a iniciar negociaciones como único representante del Estado y a buscar un acuerdo antes de fin de año, el cual sería sometido a aprobación del directorio de CODELCO antes de su presentación a CORFO. Dos días después, el 26 de mayo, CODELCO emitió un comunicado público anunciando negociaciones directas con SQM, sin previa licitación, para conformar una asociación público-privada en el Salar de Atacama.*

*Llama la atención que esta decisión estratégica, de enorme relevancia para el país, se haya concretado mediante un simple intercambio de cartas entre el Vicepresidente de CORFO y el Presidente del Directorio de CODELCO, sin un acto administrativo formal ni acuerdo previo de los respectivos directorios. No existe antecedente de que el Consejo de CORFO haya autorizado el encargo ni que el directorio de CODELCO se haya reunido para aceptarlo como “único representante del Estado” antes de la comunicación pública. La legalidad de este procedimiento ha sido objeto de análisis y cuestionamiento en la comisión, recomendándole su revisión por parte de la Contraloría General de la República.*

*En relación a lo anterior, en sesión del 14 de abril de 2025, José Miguel*

*Benavente defendió la negociación directa, argumentando que actualmente el Estado recibe en promedio un 30% de las ventas de litio de SQM en el Salar de Atacama, mientras que SQM retiene cerca del 29% después de pagar a Corfo y descontar sus costos. Benavente argumentó que el acuerdo negociado permitirá aumentar la participación estatal en la renta del litio hasta entre un 70% y 85%. Además, advirtió que, sin continuidad productiva después de 2030, el Estado podría perder entre 9.400 y 11.000 millones de dólares en ingresos fiscales. Por ello, defendió que la negociación directa era la mejor alternativa frente a una licitación pública. “fue la mejor alternativa para asegurar la continuidad y el aumento de la producción de litio en Chile, evitando una caída productiva entre 2030 y 2035”.*

*Benavente también señaló la importancia de la experiencia que Codelco adquirirá en la producción de litio y explicó que una licitación habría sido “un proceso complejo y poco común, con condiciones estrictas como el pago del 30% de las ventas al Estado y la pérdida del control de la empresa licitante”.<sup>8</sup>*

*Sin embargo, la comisión advirtió la falta de antecedentes que acrediten un análisis y ponderación efectivos entre la opción de licitar y la de realizar un trato directo: “No se ha presentado a esta Comisión por parte de estas autoridades, ningún antecedente en cuanto a que haya existido un análisis y ponderación efectivo entre los días 22 de mayo de 2023 y 26 del mismo mes respecto a la opción de licitar o realizar un*



trato directo, lo que va en contra según el relato que se construye a partir de las referidas actas y comunicado”.<sup>2</sup>

### **1.3 Negociación y suscripción de “Memorandum de Entendimiento” de fecha 27 de diciembre de 2023 y del “Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama” de 31 de mayo de 2024 entre CODELCO y SQM.**

El 27 de diciembre de 2023 se informó que CODELCO y SQM habían firmado un **“Memorandum de Entendimiento”** para establecer las bases generales de una asociación público-privada para la explotación del Salar de Atacama en las pertenencias arrendadas actualmente por SQM a CORFO, extendiendo la explotación hasta el 31 de diciembre de 2060.

Este anuncio se realizó sin debate público ni información previa al Congreso Nacional. La negociación se llevó a cabo de manera reservada, sin que CODELCO ni CORFO hayan informado aspectos básicos como la identidad de los representantes del interés fiscal y el rol de cada uno en el proceso.

Que la negociación se llevó a cabo de manera reservada, constituye un atentado grave al principio de transparencia que debe imperar en el ejercicio de una función pública y en toda actuación que implique afectación al patrimonio fiscal, ya que se priva de la posibilidad de realizar un escrutinio acerca de aspectos claves, tales como la extensión de potenciales conflictos de interés por parte de quienes tenían el deber de resguardar el interés público comprometido en una negociación que implica definir la forma en que se va a explotar litio en pertenencias del fisco ubicadas en la mayor reserva mundial de dicho mineral no metálico por los próximos 35 años. Esto en un contexto donde no existe ningún antecedente que dé cuenta que CODELCO o CORFO haya hecho algún para evaluar y prevenir ese riesgo.

No existen tampoco actas que den cuenta de dicha negociación, para poder analizar si se cumplieron con estándares legales exigibles a quienes intervinieron en representación del interés fiscal en este negocio, todos los cuales estaban sujetos al principio de probidad, consagrado en la constitución y en la ley, el cual implica colocar el interés general por sobre el particular en sus actuaciones. En este punto cabe destacar que en su carta de 24 de mayo de 2023 dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Máximo Pacheco Matte en calidad de Presidente del Directorio de CODELCO, sostiene que dicha empresa pública asume el rol de ser el **“único representante del Estado de Chile”** en el proceso para la conformación de la alianza público-privada para desarrollar actividades productivas en el Salar de Atacama.

---

<sup>2</sup> Acta sesión del 14 de mayo del 2025 de la Comisión Especial Investigadora, disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350956&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350956&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



Es así, como después de una breve extensión del plazo originalmente pactado, el 31 de mayo de 2024 se suscribió el **"Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama"**. Este instrumento fue firmado por CODELCO y sus filiales (Salares de Chile SpA y Minera Tarar SpA) —conformando la "Parte CODELCO"— y por SQM y sus filiales (SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A.) —conformando la "Parte SQM".

Este acuerdo profundiza contenidos incluidos en el Memorándum de Entendimiento (MdE) del 27 de diciembre de 2023, pero también introduce modificaciones sustanciales y agrega materias no previstas en el MdE. Entre ellas, se observa una reorganización societaria mediante la figura de fusión por absorción de Tarar SpA por parte de SQM Salar S.A., lo que conlleva implicancias significativas en la estructura de control y en la transparencia del acuerdo.

Ambos instrumentos se refieren a la continuidad de la explotación de las pertenencias mineras del Estado en el Salar de Atacama, inscritas a nombre de CORFO. Si bien esta última entidad no suscribió ni el MdE ni el Acuerdo, se establece que arrendará dichas pertenencias a la nueva entidad controlada por CODELCO desde 2031 hasta 2060.

En la segunda sesión de la Comisión Especial Investigadora, Máximo Pacheco defendió la asociación con SQM señalando que "Codelco es el candidato ideal para abordar este nuevo gran desafío debido a su amplia experiencia en asociaciones mineras". Explicó que la negociación directa permite "aprovechar, desde ya y no en cinco años más, la oportunidad que tenemos como país de ser protagonistas en la producción de litio a nivel mundial a partir del Salar de Atacama". Subrayó que el acuerdo asegura "la continuidad operacional y el respeto al contrato de arriendo que tiene SQM hasta 2030", evitando el riesgo de una caída productiva ("valle productivo") y permitiendo al Estado recibir "aproximadamente el 70 por ciento de lo que genere la nueva producción" hasta 2030, y "el 85 por ciento de los ingresos" a partir de 2031. Según Pacheco, "el valor presente de los flujos para el Estado de Chile de este negocio [...] es de 48.900 millones de dólares". Finalmente, sostuvo que la negociación directa era la alternativa "más conveniente para el Estado de Chile", ya que "evita el valle productivo, asegura la continuidad operacional y permite capturar beneficios anticipados desde 2025".<sup>3</sup> Cabe destacar que nuevamente no se informó de forma previa ni al Congreso Nacional ni a la opinión pública en general, ningún aspecto sustantivo relativo a las negociaciones que llevaron a la firma de este acuerdo de asociación, tales como el contenido de los informes técnicos que se tuvieron a la vista para definir sus diversas cláusulas, los antecedentes sobre las personas que representaron el interés del Estado a fin de poder definir o descartar conflictos de interés, el debate que se produjo entre CODELCO y SQM en relación a los materias contenidas en el Acuerdo además de las consideraciones específicas a partir de las cuales se adoptaron decisiones que afectan el interés público

---

<sup>3</sup> Acta sesión del 22 de enero del 2025 de la Comisión Especial Investigadora disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350952&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350952&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



en tales asuntos. De esta forma la grave vulneración al principio de transparencia que deben respetar quienes gestionan el interés del Estado que se observó en la negociación del Memorándum de Entendimiento de diciembre de 2023 se extiende y profundiza en el Acuerdo de Asociación de mayo de 2024.

#### **1.4 Contenido del “Memorandum de Entendimiento” de fecha 27 de diciembre de 2023 y del “Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama” de fecha 31 de mayo de 2024 suscritos por CODELCO y SQM.**

##### **i. Objeto de los Acuerdos.**

Tanto el Memorándum de Entendimiento de fecha 27 de diciembre de 2023 como el Acuerdo de Asociación de 31 de mayo de 2024 se refieren a la explotación de pertenencias mineras del Estado en el Salar de Atacama hasta el año 2060. Estas pertenencias están inscritas a nombre de CORFO, que si bien no participó directamente en la suscripción de los acuerdos, se comprometió a arrendarlas a una filial de CODELCO desde el año 2031.

CODELCO creó para este fin la sociedad Minera Tarar SpA, entidad que posteriormente fue absorbida por SQM Salar S.A. como parte de la estructura diseñada para implementar la asociación. A través de este mecanismo, CODELCO adquirió el 50% más una acción de la nueva sociedad, la cual, además, pasó de ser una sociedad anónima a una sociedad por acciones (SpA).

El Acuerdo de Asociación establece que la Joint Venture se concretará mediante una fusión por absorción de Tarar SpA (filial de CODELCO) por parte de SQM Salar S.A. Esta fusión fue utilizada como fundamento por el directorio de SQM para evitar someter el acuerdo a una votación de la junta de accionistas, argumentando que al mantenerse la existencia legal de SQM Salar S.A., no se estaría produciendo enajenación ni transferencia de activos.

Esta decisión excluyó de facto a los accionistas minoritarios —entre ellos Tianqi, con un 22% de la propiedad de SQM— de la deliberación sobre una operación de alta relevancia. Si bien la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) avaló formalmente la legalidad del mecanismo, existen recursos judiciales pendientes sobre su licitud. Cabe destacar que esta fórmula fue cuestionada por representantes como Ariel León (Comunidad Colla) y Andrés Fuchs (FNE) en las sesiones de abril y mayo de 2025, quienes advirtieron del impacto que dicha configuración tendría sobre el interés público y el principio de transparencia.

Andrés Fuchs, presentó ante la Cámara de Diputados el 5 de mayo de 2025 la aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) de la empresa conjunta entre Codelco y SQM. La presentación ofreció antecedentes, detalló las resoluciones de la FNE y ofreció conclusiones sobre el impacto de la investigación. Para el abogado los



temas clave de interés incluyeron la ausencia de licitación pública, la evaluación económica, las condiciones para el período 2025-2030, la asignación de la producción, la situación tributaria de SQM, los cambios en la estructura corporativa y las modificaciones en el potasio. El análisis de la FNE se centró en si la operación podría reducir sustancialmente la competencia, considerando tanto los efectos unilaterales como los coordinados. Se identificaron riesgos de coordinación, especialmente en el litio, lo que requirió condiciones para reducir estos riesgos relacionados con la gobernanza y el acceso a la información. Se establecieron medidas de mitigación para prevenir riesgos de coordinación entre Codelco y SQM, en particular en lo que respecta a los vínculos estructurales con otros actores como Tianqi. Estas medidas incluyen la prohibición de que SQM nombre ejecutivos o directores en la empresa conjunta y el establecimiento de protocolos para evitar la transferencia de información sensible.

La Fiscalía Nacional Económica (FNE) determinó que el contrato de compraventa de potasio no era accesorio a la operación de concentración y, por lo tanto, no estaba cubierto por la aprobación, por lo que mandó un requerimiento de consulta al tribunal de la libre competencia. Importante señala, por tanto, **que el análisis de la FNE se limitó a aspectos de libre competencia y no abordó la idoneidad política, estratégica o económica del acuerdo, incluso fue la misma FNE quien abrió una investigación adicional sobre posibles prácticas excluyentes o explotadoras en el mercado del potasio, considerando la posición dominante de SQM.**

La transformación de la sociedad conjunta en una SpA implica, en este sentido, una merma significativa en los estándares de control público y transparencia. La Ley N°18.046 establece reglas claras y obligatorias para las sociedades anónimas, mientras que las SpA pueden modificar sus estatutos para reducir exigencias de información y fiscalización. Esta preocupación fue reiterada en sesiones por distintos expertos y por comunidades indígenas que manifestaron su desconfianza frente al manejo opaco de los acuerdos.

Pese a que se ha afirmado que CODELCO asumiría el control desde 2025, lo cierto es que durante el período 2025-2030 SQM mantendrá el control operativo. Cada parte designará a la mitad del directorio, pero SQM retendrá la capacidad de resolver empates en temas de gestión. Además, conservará la mayoría en las juntas de accionistas. Esto contradice la narrativa oficial y fue advertido en las sesiones del 5 y 10 de marzo, así como en la del 12 de mayo, en la que se evidenció que el Estado no ejercerá un control efectivo hasta el año 2031.

Del total de 990.000 toneladas de litio que se proyecta extraer entre 2025 y 2060, CODELCO sólo recibirá utilidades por 201.000 toneladas (aprox. 20%). Además, de una cuota adicional de 300.000 toneladas, CODELCO solo recibirá el 23% de las utilidades, quedando el 77% restante en manos de SQM. Esta distribución desproporcionada fue señalada como injustificable durante las sesiones del 24 de marzo y el 5 de mayo de 2025, donde se evidenció la falta de antecedentes sobre planes de inversión que sustentaran el supuesto mayor aporte de SQM.



*Las autoridades defendieron el trato directo como un mecanismo para evitar un "valle productivo" entre el fin del contrato actual y el inicio de nuevos proyectos. Según expuso Eduardo Bitran en sesión del 24 de marzo de 2025, la urgencia de mantener la producción justificó evitar una licitación. Sin embargo, se reconoció que la tecnología actual de evaporación es obsoleta y que el aumento de producción no requeriría grandes inversiones. Esto contradice la supuesta justificación técnica del reparto desigual de beneficios.*

*Desde ya se debe cuestionar la falta de transparencia por parte de CODELCO en cuanto a entregar información completa fidedigna y oportuna a esta Comisión para realizar su labor de fiscalización. Resulta inaceptable que se remitan copias tarjadas de documentos importantes vinculados con el objeto de esta comisión, a fin de poder evaluar los antecedentes sobre los cuales debemos pronunciarnos conforme el mandato que recibimos de la Cámara de Diputadas y Diputados, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales y legales.*

*En este punto cabe señalar que la retirada excusa que se ha esgrimido tanto por autoridades de CODELCO como de CORFO para no hacer entrega de los todos los antecedentes que se les ha requerido en relación a la negociación y Acuerdos que se han llegado con SQM para la explotación de propiedad fiscal en el Salta de Atacama hasta el año 2060 en cuatro a afirmar que deben respetar los pactos de "confidencialidad" que han suscrito con la minera privada. Cabe destacar que CODELCO no tiene la facultad de limitar el ejercicio de potestades públicas definida por la constitución y por la ley a órganos públicos, lo que sin duda incluye las atribuciones de fiscalización que tiene esta Cámara de Diputados y Diputadas a partir de pactos que suscriba con privados. Nuestras atribuciones se encuentran definidas con claridad en la Constitución y la ley, y su ejercicio no puede ser restringidas por esa vía. Lo mismo aplica a CORFO.*

*En cuanto a la ley de gobierno corporativo de Codelco, la que Máximo Pacheco Matte ha invocado reiteradamente para negarse a entregar información veraz, completa y oportuna a requerimiento de esta Cámara de Diputadas y Diputados sobre antecedentes vinculados al referido acuerdo, cabe destacar que dicha normativa en caso alguno puede derogar o restringir las atribuciones que se establecen en un estatuto de mayor jerarquía normativa como lo es la Constitución Política de la República y la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Lo anterior se ha más evidente si se considera que CODELCO ha actuado asumiendo por sí y ante sí el papel de ser el "único representante del Estado" en la negociación de los acuerdos relacionados a la explotación de litro en pertenencias fiscales ubicadas en el Salar de Atacama hasta el 2060 a partir de un simple "encargo" asumido a partir de un simple intercambio de "cartas" entre el Vicepresidente ejecutivo de CORFO y el presidente del directorio de CODELCO, sin mediar ningún acto administrativo o mandato formal.*

*El contar con la mayoría de participación de capital en una sociedad se debe expresar en la posibilidad de nombrar a quienes dirigen la administración de esa sociedad en términos de poder decidir los asuntos más relevantes sobre la gestión de la*



empresa. Si se tiene la mayoría del capital pero sin poder adoptar tales decisiones por sí mismo en asuntos claves de la administración social, el control no es tal, sino es una mera apariencia. Eso es precisamente lo que ocurre con CODELCO y la sociedad conjunta, a partir del juego de un conjunto de cláusulas que determina que en esas materias trascendentales, SQM siempre tendrá la posibilidad de bloquear la decisión de CODELCO.

Se suma a lo anterior, como un mecanismo para limitar el escrutinio que se pueda hacer respecto de la operación de la sociedad conjunta, lo establecido en la cláusula 35 de los estatutos de la sociedad conjunta, incluidos como anexo 2.3. del acuerdo de fecha 31 de mayo de 2024, el cual dispone que “tanto los accionistas como los directores de la sociedad se obligan a guardar secreto y a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda información o antecedente que adquieran o les sea revelada en su calidad de accionistas o directores, y no revelarán dicha información confidencial a terceros”.

Es del caso que se establece en la referida cláusula que en el evento que la información sobre cualquier aspecto de la operación de la sociedad conjunta que estará a cargo de la explotación de litio en propiedad fiscal ubicada en el Salar de Atacama hasta el año 2060 es requerida por “una autoridad gubernamental”, entonces el accionista o director requerido para revelar toda o parte de la información confidencial deberá, en la medida que no le esté legalmente prohibido, en forma previa, inmediata y por escrito comunicar dicha circunstancia a la sociedad, de modo que ésta última pueda tomar las providencias y acciones que estime pertinentes para proteger sus intereses. Y en lo que resulta más llamativo se establece expresamente la obligación de los accionistas y directores que en todo evento solo podrán revelar aquella parte de la información que sea “estrictamente necesaria”.

De esta forma con el Acuerdo de mayo de 2024 y sus anexos se crea un estatuto que limita la información sobre la operación de extracción de litio en el Salar de Atacama en comparación a lo que existe al día de hoy, y que por una parte se cambia el modelo societario de una sociedad anónima a una sociedad por acciones en los términos ya señalados, y por otra, se pactan obligaciones por vía contractual que restringen la entrega de información completa, veraz y oportuna a los órganos del Estado en relación a dicha operación. Con esto, entre otras cosas, se afecta el ejercicio de las atribuciones que hoy tiene esta Cámara de Diputadas y Diputados para fiscalizar lo que ocurre con la explotación de litio por parte de la sociedad conjunta sobre pertenencias del fisco, ya que conforme con las cláusulas citadas, tanto CODELCO como sus directivos solo podrán que informar lo “estrictamente necesario” a partir de lo que requiera la Cámara dentro de su facultad fiscalizadora consagrada en la Constitución y la ley.

## **II. IMPACTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES**

Durante la sesión del 24 de abril de 2025 en San Pedro de Atacama, diversas comunidades indígenas denunciaron la falta de consulta y participación en decisiones que afectan directamente sus territorios. Lady Sandon Orellana, de la comunidad de Coyo,



*exigió una restauración social y ecológica y una comprensión de su cosmovisión. Lo propio hizo Ariel León, quien denunció la omisión del derecho a la consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT. Según Lady, “Nos preocupa profundamente que las decisiones que afectan directamente a nuestros territorios y formas de vida se tomen sin una consulta previa, libre e informada, como lo establecen los tratados internacionales ratificados por Chile. Aquí hay una situación histórica y sigue lo mismo. Siento que quizás lo estamos normalizando, porque las comunidades, las asociaciones y todas las organizaciones ya han logrado ejercer la autodeterminación y la autonomía para resolver sus cosas. [...] Existe una deuda histórica, pero no en valores, en dinero, sino que dice relación con que alguien se preocupe de nosotros, que entiendan que no existe solo la parte central, sino que hay pueblos preexistentes como el pueblo atacameño, el pueblo aimara, el pueblo colla y el pueblo rapa nui, que estuvieron, están y estarán. No estamos dentro de un museo. Acá se sigue haciendo vida.”*

*En su intervención, Lady Sandon también enfatizó la importancia de la restauración social y ambiental, más allá de simples medidas de mitigación: “No quiero hablar de mitigación, sino de una restauración social, de una restauración medioambiental, de una restauración ecológica, y de otra mirada; ojalá ustedes puedan entender nuestra cosmovisión, nuestra forma de ser y nuestro buen vivir. El buen vivir en nuestro pueblo tiene que ver con la armonía, la armonía con la naturaleza.”<sup>4</sup>*

*Las comunidades insistieron en la necesidad de que sus voces sean escuchadas y tomadas en cuenta en la elaboración de políticas públicas y en la implementación de proyectos mineros, para garantizar un desarrollo verdaderamente sostenible e inclusivo en la región. Es así, que durante la sesión 11 de la Comisión Especial Investigadora, Ariel León Bacián, asesor jurídico de la Comunidad Colla Pai-Ote, expuso sobre los impactos y preocupaciones de la comunidad respecto al acuerdo entre Codelco y SQM y la compra de la mina Salar Blanco en Maricunga. En su intervención, Ariel León señaló la importancia de la consulta y participación efectiva de las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones, afirmando: “Nos preocupa profundamente que las decisiones que afectan directamente a nuestros territorios y formas de vida se tomen sin una consulta previa, libre e informada, como lo establecen los tratados internacionales ratificados por Chile.”*

*El asesor jurídico advirtió sobre los riesgos ambientales asociados a la explotación del litio en el Salar de Maricunga, enfatizando que “la extracción intensiva puede generar daños irreversibles a los ecosistemas y afectar gravemente las fuentes de agua, que son fundamentales para la subsistencia y la cultura del pueblo colla.” Ariel León también explicó que la comunidad ha presentado una demanda contra Codelco y SQM, solicitando que se respete el derecho de las comunidades a decidir sobre sus territorios y que se garantice la protección del medio ambiente. “Solicitamos que las autoridades y empresas involucradas respeten nuestros derechos y consideren la voz de la comunidad en todas*

---

<sup>4</sup> Acta de sesión del 24 de abril, sesión celebrada en San Pedro de Atacama, disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350958&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350958&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



las etapas del proceso, para evitar la vulneración de nuestros derechos y la destrucción de nuestro entorno.” Así también, hizo un llamado a la comisión y a las autoridades presentes a garantizar la participación real de las comunidades en los procesos relacionados con la explotación del litio y a priorizar la protección de los territorios ancestrales y el bienestar de sus habitantes, ya que el proceso de consulta indígena llevado hasta el momento no ha respetado la verdadera voluntad de las comunidades.<sup>5</sup>

Finalmente, en sesión del 7 de abril de 2025, don Víctor Catán Dabike, presidente de Fedefruta, expresó preocupación por el impacto de la explotación del litio en el Salar de Atacama sobre la disponibilidad y calidad del agua en el norte de Chile, recurso vital para la agricultura frutícola y el empleo rural. Señaló que cualquier reducción o contaminación del agua afectaría gravemente la actividad agrícola, las exportaciones y la estabilidad de las comunidades rurales. Por ello, pidió que las políticas de desarrollo del litio prioricen la protección del agua y la sustentabilidad agrícola, e incluyan a los gremios agrícolas en los procesos de diálogo y planificación minera para asegurar una gobernanza equilibrada que no perjudique al sector agrícola ni a las familias dependientes de él. En resumen, Fedefruta solicitó que la explotación del litio se realice de forma integral y sostenible, resguardando el recurso hídrico y el desarrollo agrícola para evitar daños irreversibles a la producción frutícola y a las comunidades rurales.<sup>6</sup>

### **Consulta indígena**

Conforme las obligaciones establecidas para el Estado de Chile en el Convenio 169 de la OIT, tratados internacionales suscritos por Chile sobre derechos de pueblos originarios y conforme la normativa interna, se debe efectuar un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, y en particular el pueblo atacameño, que se encuentren afectados por la explotación de litio en pertenencias del fisco ubicadas en del Salar de Atacama a partir del Acuerdo de Asociación suscrito entre CODELCO y SQM.

En este contexto se puede observar que la referida consulta no esta cumpliendo con los parámetros señalado, en la medida que el proceso de consulta indígena ha sido parcial, ya que no se ha consultado el acuerdo de Asociación suscrito entre Codelco y SQM y sus anexos, sino solo dos borradores de contratos ("arriendo" y "proyecto") que abarcan una fracción de las materias que pueden afectar a las comunidades y organizaciones indígenas ubicadas en el área en que se desarrollará la explotación proyectada. Además, las condiciones materiales de la consulta impiden que las organizaciones cuenten con el tiempo suficiente para poder evaluar de forma real los antecedentes, de manera que puedan incidir de manera efectiva en aquello que se consulta. Sin información completa, oportuna y fidedigna, ni con apoyo y tiempo

---

<sup>5</sup> Acta de sesión del lunes 5 de mayo del 2025, disponible en:

[https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350119&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350119&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>6</sup> Actas de sesión del 7 de abril del 2025, disponible en:

[https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350955&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350955&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



suficiente para analizarla, la consulta se transforma solo en un trámite que incumple los estándares establecidos por la legislación interna e internacional sobre esta materia.

### **III. IMPACTO Y RIESGO DE PERJUICIO FISCAL**

#### **1. En cuanto a la adquisición por parte de CODELCO de pertenencias de propiedad de SQM en el Salar de Maricunga.**

Una de las grandes ventajas que se señalaron por autoridades de Gobierno, CODELCO y CORFO del acuerdo con SQM consistía en que se le iba a ceder las pertenencias de titularidad de esta última a CODELCO. Sin embargo, de la lectura del Acuerdo y sus anexos se concluye que esa cesión es en realidad una venta por un precio que no se ha querido informar.

Según el abogado Mauricio daza, en el anexo 10.1. del Acuerdo de Asociación se establece que la parte SQM y sus filiales suscribirán un contrato de transferencia de activos con CODELCO o su filial que ésta designe, de la totalidad de las concesiones mineras (en trámite y constituidas) (las “concesiones maricunga”) y demás derechos de los que SQM o cualquiera de sus filiales sea titular en el salar de maricunga”, Además se agrega que para efectos de transferir las concesiones maricunga y los activos maricunga, SQM deberá suscribir, o causar que su filial respectiva suscriba, el contrato de compraventa de activos con CODELCO. En cuanto al precio, su valor fue tarjado del documento enviado, lo que ratifica la falta de transparencia por parte de CODELCO y CORFO en relación a aspectos fundamentales y básicos del Acuerdo, en un contexto donde conocer ese valor además permite hacer un análisis comparativo respecto al monto que CODELCO pagó por la empresa australiana L.P.I. cuyo principal activo eran pertenencias mineras en el Salar de Maricunga.

#### **2. Respecto al Acuerdo de Asociación**

El impacto fiscal del acuerdo de asociación entre Codelco y SQM para la explotación del litio en el Salar de Atacama y la compra de la mina Salar Blanco en Maricunga es motivo de seria preocupación, especialmente a la luz de la falta de transparencia que ha caracterizado todo el proceso. Según los antecedentes discutidos en la Comisión Investigadora, bajo los esquemas actuales, el Estado chileno podría dejar de percibir hasta USD 11.220 millones en la próxima década si no se revisan los mecanismos de control y captura de renta. Esta cifra representa no solo una oportunidad perdida, sino un riesgo concreto de erosión de los recursos fiscales necesarios para financiar proyectos sociales y estratégicos.

El modelo vigente, que deriva solo un 27% de los ingresos directos al Estado, ha sido duramente cuestionado por parlamentarios y expertos. La estructura societaria y contractual del acuerdo permite que la mayor parte de la renta generada por la explotación del litio quede en manos privadas, mientras el Estado asume los riesgos



*regulatorios, ambientales y sociales. La falta de fiscalización efectiva y la opacidad en la gestión de los costos operativos incrementan el riesgo de subdeclaración de utilidades, sobrecostos artificiales y evasión tributaria, lo que agrava la pérdida de ingresos públicos. La urgencia de asegurar flujos fiscales robustos para el financiamiento de políticas sociales, infraestructura, salud y educación ha sido enfatizada como una prioridad nacional en la comisión. Sin embargo, la falta de transparencia en la negociación y ejecución del acuerdo debilita la capacidad del Estado para planificar y ejecutar proyectos de desarrollo con base en ingresos estables y previsibles. La opacidad en la información entregada por Codelco y CORFO, así como la ausencia de auditorías técnicas y financieras independientes, impide evaluar con certeza el real impacto fiscal del acuerdo.*

*Uno de los problemas más graves identificados es la ausencia de mecanismos efectivos de control y fiscalización sobre los costos declarados por SQM y sus filiales. La experiencia internacional y nacional demuestra que, en ausencia de auditorías independientes y transparencia contractual, las empresas tienden a inflar los costos operativos y a utilizar prácticas de precios de transferencia para minimizar la base imponible y reducir el pago de impuestos y regalías al Estado.*

*La falta de transparencia no solo afecta la recaudación directa, sino que también genera un clima de desconfianza que puede impactar negativamente la inversión pública y privada en el sector. Los inversionistas y la ciudadanía requieren certezas sobre la estabilidad y legitimidad de los acuerdos, así como sobre la capacidad del Estado para ejercer un control efectivo sobre los recursos estratégicos del país.*

*Existe, por tanto, una evidente falta de transparencia en las negociaciones iniciales entre Codelco y SQM, lo que ha generado desconfianza pública y posible perjuicio a las arcas fiscales, toda vez que esta falta de transparencia se ve reflejada en que los montos reales provenientes de los ingresos que tendrá el Estado por la explotación del Litio no han sido acorde a los valores proyectados por el Informe de Morgan Stanley, así como de COCHILCO, los cuales establecen explícitamente que el valor tonelada del mineral no ascenderá más allá de los 15 - 18 mil USD por toneladas, lo cual representa un valor futuro mucho menor a los 25 mil USD por tonelada de Litio equivalente contemplados en el acuerdo. Sumado a ello, el acuerdo tampoco contempló el crecimiento de mercados emergentes y que han inundado el mercado de oferta de este mineral, como Argentina, La República Democrática del Congo, sumado al hallazgo geológico de un mega yacimiento en Estados Unidos.*

*El acuerdo no incorpora ni internaliza los efectos graves y negativos de índole arancelaria que el gobierno de los Estados Unidos ha incorporado a la canasta exportadora de la totalidad de países en el mundo. Si bien en el caso chileno hubo ciertas excepciones a la venta de cobre y madera, el Litio no fue contemplado como parte de dichas excepciones, por lo que aún no se puede ver ni materializar el impacto en las exportaciones de este mineral al país norteamericano, así como tampoco por cuánto tiempo.*



*La ausencia de una licitación pública y transparente para la elección del socio estratégico cuestiona principios tributarios, de libre competencia y eficiencia, toda vez que, por ejemplo, SQM no paga el impuesto específico a la actividad minera (lo que ha generado una deuda con el Estado por aproximadamente 1.000 millones de USD), en circunstancias que empresas como Albemarle sí lo hacen, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones tributarias<sup>7</sup>. Sumado a ello, SQM posee evidentes problemas hace años de transparencia y financiamiento irregular en la política, que incluso han escalado a nivel legal por el poder judicial en Estados Unidos, referentes a leyes anticorrupción, la cual aún no concluye.<sup>8</sup>*

*Problemas de probidad y de imagen internacional para el Estado de Chile, el tener una empresa estatal conocida y de trayectoria como CODELCO, realizando acuerdos con una empresa de prestigio y transparencia cuestionada tanto en Chile como el extranjero, lo cual plantea una clara amenaza para la credibilidad del país a través de sus empresas.*

*Los impactos ambientales en el Salar de Atacama y el manejo de recursos hídricos requieren una supervisión más estricta y medidas de mitigación adecuadas. Durante la comisión fue mencionado en reiteradas oportunidades, que el acuerdo contempla la implementación de tecnologías de extracción directa, la cual se ha demostrado que en otros lugares como Argentina (país donde se utiliza estos métodos extractivos desde la década del 90), no han logrado rentabilizar la obtención de los subproductos para otorgar valor agregado, por lo que finalmente, de todas formas se va a requerir para la producción la construcción de piscinas de evaporación. Sumado a ello, en algunos de los métodos de explotación, se requiere mayor consumo hídrico que la utilización de las meras piscinas de evaporación, lo que contraría gravemente otro de los argumentos potentes que las empresas utilizan para defender el acuerdo. Siguiendo con el tema, los salares comparten una característica en común, que es la presencia de importantes recursos de Litio, por lo que no todos los salares funcionan de la misma manera, requiriendo algunas tecnologías de extracción más invasivas que otros, puesto que aquellos que tienen más cercanía entre sí comparten un sistema de acuíferos comunes. Esta situación no ha sido incorporada dentro de los aspectos técnicos de explotación en el acuerdo.*

*Las comunidades indígenas no fueron adecuadamente consultadas en las etapas iniciales, lo que podría vulnerar derechos internacionales como el 169 de la OIT, específicamente con la situación vivida por la compra del proyecto Salar Blanco en 243 millones de USD, a sabiendas de que este proyecto se encontraba en un litigio pendiente por causas medioambientales, por lo que, de ser favorable la sentencia hacia las comunidades demandantes, el Estado se vería perjudicado con la pérdida de dicho*

---

<sup>7</sup> Diario Financiero. (2024, 8 de abril). Corte falla contra SQM Salar en disputa con SII y minera tendría US\$ 1.100 millones de menores resultados. Diario Financiero. <https://www.df.cl/empresas/mineria/corte-falla-contra-sqm-salar-en-diputa-con-sii-y-mineria-tendria-us>

<sup>8</sup> Epstein, E. (2017, 9 de febrero). *EE.UU. sancionó a SQM por prácticas corruptas: ¿Dónde están las autoridades chilenas?* CIPER Chile. <https://www.ciperchile.cl/2017/02/09/ee-uu-sanciono-a-sqm-por-practicas-corruptas-donde-estan-lasautoridades-chilenas/>



monto, porque a su vez, no hay evidencia de que se hayan realizado pruebas técnicas y específicas al valor del subsuelo en el que se encuentra el proyecto en cuestión, lo que claramente podría convertirse en un perjuicio estatal adicional de millones de dólares de inversión.

*El acuerdo ofrece beneficios económicos a corto plazo, pero plantea interrogantes sobre la sustentabilidad y el control estatal a largo plazo. El 2025 CODELCO tiene la completa y absoluta facultad de vender a SQM parte de su participación, lo que implicaría posiblemente perder el control de los salares contemplados en el acuerdo, porque no existe ninguna cláusula en la que CODELCO deba mantener su participación de forma obligatoria, dejando a SQM con la potestad de poder pactar acuerdos futuros con otras empresas privadas, vulnerando la Constitución Política y el Código de Minería. El artículo 19, número 24, inciso final de la Constitución establece que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas". Este principio es desarrollado en el Código de Minería, que establece las normas para la concesión y explotación de las minas por parte de privados.*

*Teniendo en consideración que la FNE determinó que el contrato de compraventa de potasio no era accesorio a la operación de concentración y, por lo tanto, no estaba cubierto por la aprobación. Esta decisión abrió una investigación adicional sobre posibles prácticas excluyentes o explotadoras en el mercado del potasio, considerando la posición dominante de SQM.*

*Por su parte, El Ministro de Economía, señor Nicolás Grau Veloso, expuso en la última sesión de la Comisión, los principales objetivos estratégicos que guían la política nacional del litio. Para maximizar la producción a corto plazo y asegurar su sostenibilidad a largo plazo, es que se implementó un mecanismo mixto que combina licitación y trato directo en el Salar de Atacama. Este modelo busca mantener los volúmenes de explotación hasta 2031 utilizando la tecnología actual de evaporación, la cual requiere procesos que pueden durar hasta un año y medio. En caso de que se realice una licitación, la nueva empresa adjudicataria deberá obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) antes de 2031, lo que presenta un margen estrecho para su cumplimiento. Este enfoque pretende evitar un "valle" de baja o nula producción, asegurando continuidad operacional y reduciendo la incertidumbre en el sector.*

*En cuanto a las perspectivas económicas, el Ministro Grau señaló que el precio actual del litio se encuentra en torno a los 25.000 dólares por tonelada, cifra que está al menos 10.000 dólares por debajo del precio óptimo estimado. Según análisis de Morgan Stanley, el sector ha acumulado pérdidas por 11.000 millones de dólares y mantiene una deuda de 22.000 millones, con pérdidas de 600 millones solo en 2023 debido a una baja producción. Además, se mantienen dudas sobre la transparencia de los números presentados y el derecho de veto que posee SQM, el cual le permite bloquear todas las decisiones estratégicas, generando incertidumbre en la toma de decisiones.*



*El economista, señor Camilo Lagos Miranda, aportó una visión crítica sobre el acuerdo. Lagos ha señalado que, aunque el Estado recupera un rol en la explotación del litio con una participación del 50% más una acción en la nueva sociedad, el acuerdo favorece desproporcionadamente a SQM. Esta mantiene casi el 50% de la propiedad y obtiene beneficios significativos sin asumir costos reales, ampliando su producción hasta 300.000 toneladas anuales mientras el Estado recibe utilidades por la venta de 201.000 toneladas. Lagos advierte que esta situación convierte el acuerdo en un negocio muy favorable para SQM, con una pérdida estimada para el tesoro público que podría superar los 10.000 millones de dólares. Además, critica la falta de licitación y la escasa transparencia en las negociaciones, así como la ausencia de una estrategia de Estado clara y de largo plazo que permita una mayor captación de rentas y agregación de valor. Para el economista, el gobierno realizó un análisis de los baches productivos y costos teóricos, que se ubican entre 11 y 12 mil millones de dólares. El acuerdo proyecta un beneficio negativo para SQM de 480 millones, aunque recibiría utilidades por 5.678 millones; Codelco obtendría 18.537 millones, correspondiendo un 21% a SQM y un 79% a Codelco, mientras que el Estado recibiría 1.704 millones a corto plazo.*

*Se advirtió que un bache productivo de 24 meses podría costarle a Codelco hasta 16.000 millones de dólares. Por ello, se optó por priorizar beneficios para el Estado a partir de 2030, a pesar de que esto implicaría una pérdida de 4.353 millones para el Estado y una ganancia de 5.197 millones para SQM.*

*En este sentido, según los cálculos realizados por el abogado Mauricio Daza<sup>9</sup>, SQM, tiene derecho a explotar 990.000 toneladas de litio entre 2025 y 2060. Al asociarse con CODELCO, que tendrá el 50% más una acción de la nueva sociedad conjunta, la estatal solo recibirá utilidades por 201.000 toneladas de litio (33.500 toneladas anuales), lo que equivale al 20% de la producción entre 2025 y 2030.*

*El acuerdo contempla que CODELCO gestione ante CORFO un aumento de 300.000 toneladas en la cuota de producción y venta. De esta nueva cuota, CODELCO recibirá el 23% de las utilidades (68.000 toneladas) y SQM el 77% (232.000 toneladas).*

*En total, SQM obtendrá utilidades por 232.000 toneladas adicionales sin pagar nada al Estado, sumando utilidades por sobre 31.000 toneladas de litio más de lo que tenía derecho según los contratos vigentes para el periodo 2025-2060.*

*Se argumenta que esta desproporción se justifica por las inversiones que SQM debe realizar, aunque no existen antecedentes concretos de planes de inversión para 2025-2060 y se señala que el aumento de producción se lograría mejorando procesos existentes, sin grandes inversiones.*

---

<sup>9</sup> Acta sesión del 17 de marzo del 2025 de la Comisión Especial Investigadora, disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=347202&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=347202&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



En resumen, CODELCO no tendrá el control efectivo de la sociedad ni utilidades proporcionales a su participación accionaria. Solo desde 2030 hasta 2060 podrá acceder al 50% de las utilidades, pero sin control total. Se critica que la decisión se tomó por temor y no como parte de una estrategia de largo plazo, recomendando esperar el informe final y adoptar una política estatal sólida para el sector.

Se advirtió que un bache productivo de 24 meses podría costarle a Codelco hasta 16.000 millones de dólares. Por ello, se optó por priorizar beneficios para el Estado a partir de 2030, a pesar de que esto implicaría una pérdida de 4.353 millones para el Estado y una ganancia de 5.197 millones para SQM. Finalmente, se criticó que la decisión fue tomada desde el miedo y no desde una estrategia sólida, evitando que Codelco asumiera riesgos necesarios. Se recomendó esperar las conclusiones del informe final y adoptar una política de Estado con visión de largo plazo, en lugar de decisiones de corto plazo que puedan comprometer el futuro del sector.

#### **IV. ANÁLISIS**

##### **1. Principales argumentos que respaldan el acuerdo:**

- i. Dentro de la fiscalización y solicitud de antecedentes, como se ha venido relatando, se han unificado coincidentemente los argumentos a favor del cuestionado acuerdo. Con ello, uno de los principales argumentos presentados por el presidente del directorio de CODELCO, Máximo Pacheco Matte, en la sesión del 22 de enero de 2025, fue la urgencia de aprovechar de inmediato la oportunidad histórica que ofrece el litio a nivel global. Argumentó que una licitación habría retrasado la entrada del Estado al negocio hasta al menos el 2030, lo que implicaría desaprovechar el ciclo alto del mercado. El acuerdo con SQM, según Pacheco, permitiría iniciar la participación del Estado desde 2025, evitando una "inestabilidad transitoria" y asegurando continuidad productiva.
- ii. Un segundo argumento, también planteado por Máximo Pacheco en la misma sesión, fue que el acuerdo evitará el denominado "valle productivo", es decir, un período de inactividad entre el fin del contrato actual de SQM en 2030 y el inicio de un nuevo ciclo productivo. Afirmó que, en caso de optar por una licitación, se habría generado un vacío productivo de varios años, con efectos negativos en la recaudación fiscal y el abastecimiento global de litio.
- iii. En tercer lugar, se destacó que el modelo de negociación directa está contemplado en el contrato vigente entre CORFO y SQM, y que, por tanto, resulta plenamente legal. Esta posición fue reafirmada por la Subdirectora Legal de CORFO, Pamela Bórquez, durante la sesión del 14 de abril de 2025, quien indicó que no era exigible una licitación y que el trato directo estaba justificado por la urgencia y la complejidad de la transición.
- iv. Un cuarto argumento es el beneficio fiscal que se proyecta a partir de este acuerdo. Pacheco afirmó que entre 2025 y 2030, el Estado de Chile recibirá aproximadamente el 70% de las utilidades generadas por la producción adicional de litio; y desde 2031 en adelante, ese porcentaje ascenderá al 85%, mediante la combinación de arriendos, impuestos y utilidades de CODELCO. Esta proyección fue reiterada por el vicepresidente



ejecutivo de CORFO, José Miguel Benavente, en la sesión del 14 de abril, quien la presentó como un argumento de eficiencia económica frente a otras alternativas.

- v. Un quinto argumento fue la posibilidad de acceder desde ya a la infraestructura instalada y a la red comercial internacional de SQM. Pacheco señaló que la asociación permitirá utilizar de inmediato plantas, centros de refinamiento y canales de distribución ya consolidados, evitando la necesidad de desarrollar capacidades desde cero y asegurando una posición competitiva en los mercados de Asia, Europa y América.
  - vi. En sexto lugar, se señaló que el acuerdo permitirá a CODELCO adquirir experiencia directa en la industria del litio, lo que constituye un activo estratégico para la proyección futura de la empresa estatal en este mercado. Esta línea fue reafirmada tanto por Pacheco como por Benavente, quienes indicaron que la participación anticipada de CODELCO, incluso sin control operativo hasta 2031, le permitirá conocer la dinámica del negocio, capacitar equipos técnicos y planificar la etapa futura con mayor conocimiento.
  - vii. Un séptimo argumento, desarrollado por Benavente en su extensa presentación, fue que optar por la licitación habría implicado una pérdida fiscal de al menos 9.480 millones de dólares durante el período de instalación de un nuevo operador, al no percibir ingresos durante varios años. Indicó que para que una licitación fuera competitiva con la negociación directa, el nuevo actor debió haber pagado más de 11.000 millones de dólares, lo que consideró inviable.
  - viii. Un octavo argumento fue la posibilidad de ampliar la producción de litio sin necesidad de extraer mayor volumen de salmuera, gracias al uso de nuevas tecnologías más eficientes. Pacheco indicó que, con el acuerdo, se aumentará la productividad reduciendo el impacto ambiental, en línea con los principios de sustentabilidad que CODELCO busca impulsar.
  - xix. En noveno lugar, se indicó que el acuerdo no requiere modificar la propiedad de las pertenencias mineras, las que seguirán en manos de CORFO, manteniendo la soberanía del Estado sobre los recursos. Benavente subrayó que la asociación no implica una cesión de derechos, sino un arriendo sujeto a regulación y fiscalización.
- Por último, un décimo argumento fue la legalidad del procedimiento seguido. La Subdirectora Legal de CORFO destacó que todos los pasos dados por la institución están en conformidad con el marco jurídico vigente y responden a mandatos políticos establecidos en la Estrategia Nacional del Litio. Asimismo, se enfatizó que la asociación está sujeta a consulta indígena, evaluación ambiental y aprobación de organismos de competencia, lo que garantiza su legalidad y legitimidad futura.

## **2. Incoherencias identificadas**

Pese a lo esgrimido por los expositores anteriormente citados, durante el desarrollo de la comisión se han develado antecedentes que contradicen lo señalado por los defensores más entusiastas del acto cuestionado:

En respuesta al argumento de que la negociación directa era más eficiente que una licitación, el abogado Mauricio Daza señaló en la sesión del 10 de marzo de 2025 que dicha decisión fue adoptada sin respaldo administrativo formal ni estudios comparativos.



Cuestionó que se descartara un mecanismo competitivo sin analizar adecuadamente sus beneficios, afirmando que "nunca se evaluó de forma seria la posibilidad de licitar, ni se compararon escenarios para saber si la opción elegida era efectivamente mejor para el Estado".

- i. En relación al argumento del "valle productivo" como justificación para evitar la licitación, Daza explicó que no existe evidencia empírica concreta que respalde una interrupción de producción de cuatro a nueve años, como sostuvieron los defensores del acuerdo. Indicó que dicha afirmación opera como una forma de "chantaje técnico", pues en ningún momento se consideraron modelos de transición gradual con traspaso de activos ni se buscó negociar condiciones para facilitar una eventual licitación.
- ii. Frente al argumento del control estatal proyectado desde 2031 y los beneficios económicos prometidos, Daza cuestionó el desequilibrio de poder en el diseño del acuerdo. Indicó que SQM seguirá teniendo control operativo hasta el término de su contrato vigente, y que el ingreso de CODELCO no implica una gestión efectiva ni control real sobre la fase más rentable del negocio. En sus palabras: "se construyó una arquitectura jurídica que permite a SQM explotar y expandir su producción en condiciones privilegiadas, mientras el Estado actúa como socio pasivo".
- iii. Otro punto de crítica se dirigió contra la proyección fiscal del acuerdo. En la sesión del 14 de abril de 2025, el diputado Cristián Tapia expresó dudas sobre los supuestos utilizados para estimar los beneficios, en especial el uso de un precio promedio de 25.000 dólares por tonelada de litio. Al respecto, recordó que los informes de Morgan Stanley prevén precios mucho más bajos para el período post 2030, lo que pone en entredicho las cifras presentadas por CODELCO y CORFO.
- iv. La transparencia del proceso fue otro de los argumentos más reiteradamente cuestionados. Mauricio Daza denunció que no existían antecedentes públicos sobre el contenido ni el proceso de contratación de la consultora Morgan Stanley, cuya asesoría fue clave para definir la viabilidad económica del acuerdo. Señaló: "no conocemos los criterios utilizados, no hay antecedentes de licitación, ni se ha entregado el informe de valoración a la Comisión. La falta de acceso a esa información es incompatible con el deber de probidad".
- v. Respecto del supuesto carácter estratégico de incorporar a CODELCO como aprendiz del negocio del litio, Daza expresó que ese objetivo podría haberse alcanzado mediante otras vías que no implicaran un acuerdo de estas características, como alianzas con universidades, observación directa o ingreso minoritario en otros proyectos. Sostuvo que "convertir al Estado en socio de una empresa cuestionada ética y judicialmente, solo para ganar experiencia, es una opción extremadamente costosa y cuestionable"

En el mismo sentido, se ha manifestado en la comisión que según la resolución de FNE de la alianza, ROL FNE F399-2024, "Que por tanto, las partes se comprometieron a que, para el nombramiento de los directores y ejecutivos relevantes de la sociedad conjunta, considerarían un entendimiento más amplio que el anteriormente señalado, ampliando dicha prohibición incluso a situaciones de riesgo adicional, abarcando a aquellas que desempeñen el cargo de empleado y a quienes han puesto asesorías en el mercado del litio dentro del último año. Además los directores y ejecutivos relevantes de la sociedad



conjunta asumirán personalmente el deber de no divulgar información comercialmente sensible". Es decir, Chile no va a poder aprender del negocio del litio, porque la nueva empresa alianza no permite incluir gente que tiene experiencia en el mercado del litio.

**vi.** En cuanto al argumento de que el acuerdo no vulnera la soberanía sobre el recurso ni transfiere derechos de propiedad, Daza enfatizó que el impacto efectivo del contrato es equivalente a una cesión de control operativo durante los años de mayor rentabilidad. Afirmó: "si el diseño deja en manos de SQM las decisiones productivas y comerciales claves hasta 2030, y la expansión se hace bajo su control, estamos en los hechos ante una continuidad disfrazada".

**vii.** También se criticó la afirmación de que el contrato está plenamente alineado con la Estrategia Nacional del Litio. Daza apuntó a la ausencia de actos administrativos formales que respalden la delegación de atribuciones desde CORFO a CODELCO. Señaló que dicha transferencia se hizo mediante cartas sin sustento jurídico claro, lo que vulnera principios de legalidad.

Finalmente, varios intervinientes cuestionaron el rol de CORFO en la fiscalización y defensa del interés público. En la sesión del 14 de abril, el presidente de la comisión, Cristián Tapia, preguntó por qué CORFO no advirtió a CODELCO sobre los antecedentes judiciales y tributarios de SQM, en especial su deuda de aproximadamente mil millones de dólares por impuesto específico a la minería. La respuesta fue que no correspondía intervenir, ya que la causa estaba judicializada, lo que fue interpretado como una inaceptable omisión frente a una decisión de alto impacto estratégico para el país.

### **3. Principales cuestionamientos al acuerdo:**

**i.** Un primer argumento fue expuesto por el abogado Mauricio Daza en la sesión del 10 de marzo de 2025, quien denunció que la decisión de realizar una negociación directa entre CODELCO y SQM careció de actos administrativos formales que la habilitaran. Señaló que no hubo resoluciones, decretos ni oficios que constataran la delegación de facultades desde CORFO a CODELCO, y que dicha transferencia se concretó por medio de simples cartas, lo que vulnera el principio de juridicidad y deja en evidencia un proceso opaco y discrecional.

**ii.** En segundo lugar, el mismo expositor indicó que nunca se puso a disposición de la opinión pública o del Congreso el contenido del informe de valorización elaborado por la consultora Morgan Stanley, contratada por CODELCO para fundamentar la conveniencia del acuerdo. Daza afirmó: "no se sabe cuáles fueron los criterios de valoración utilizados ni si hubo análisis de sensibilidad o de escenarios alternativos", lo cual impide conocer si el acuerdo es efectivamente favorable para el Estado.

**iii.** Un tercer argumento relacionado se refiere al procedimiento seguido para contratar a Morgan Stanley. En la misma sesión del 10 de marzo (Acta, p. 17), Daza cuestionó que no existiera información sobre el proceso de selección de la consultora ni sobre la existencia de una licitación o llamado público. Señaló que podría haber conflicto



de interés, y que no hay garantía alguna de independencia o idoneidad en el análisis prestado, lo que resta credibilidad a los fundamentos técnicos utilizados por CODELCO.

**iv.** En cuarto lugar, se evidenció una falta de transparencia en relación con la definición del socio privado. Aunque CORFO afirma que fue Codelco quien seleccionó a SQM, y que la institución solo aprobó esa elección, no existen documentos públicos ni informes que permitan conocer los criterios utilizados por CODELCO ni los antecedentes considerados para descartar otras alternativas, como Albemarle. Esta omisión fue cuestionada por diversos diputados durante la sesión del 14 de abril de 2025.

**v.** Un quinto elemento de opacidad denunciado en la misma sesión fue la negativa de CORFO a emitir advertencias formales respecto del comportamiento tributario y judicial de SQM, en particular, su deuda pendiente con el Estado por concepto de impuesto específico a la minería. Pese a que la empresa registra una litigación por cerca de mil millones de dólares, la Subdirectora Legal de CORFO, Pamela Bórquez, reconoció que no se advirtió ni se ofició a CODELCO sobre este punto, por considerar que se trataba de un tema judicializado..

**vi.** Un sexto argumento fue la inexistencia de mecanismos de consulta previos a la decisión. En la misma sesión del 14 de abril, se explicitó que ni el Parlamento ni la opinión pública tuvieron acceso previo a los términos del acuerdo. El proceso se desarrolló de forma cerrada entre CODELCO y SQM, sin instancias participativas ni deliberativas, y la información solo se conoció a través de comunicados de prensa luego de su firma.

**vii.** En séptimo lugar, se cuestionó la selección por trato directo de la empresa encargada de implementar la consulta indígena, en relación con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT. La empresa Yankovic fue contratada sin licitación, lo que fue reconocido por la subdirectora legal de CORFO, quien justificó la decisión por motivos logísticos. Sin embargo, no se presentaron antecedentes sobre su experiencia ni posibles vínculos con SQM, lo que genera dudas sobre la imparcialidad del proceso.

**viii.** Un octavo argumento se relaciona con la inexistencia de una evaluación técnica, jurídica y económica que comparara el escenario del acuerdo con un escenario alternativo basado en licitación. Varios miembros de la comisión solicitaron sin éxito dichos estudios. En la exposición del vicepresidente de CORFO, José Miguel Benavente, se presentaron modelos financieros elaborados por la propia institución, sin contraste con análisis externos, lo que fue calificado como una simulación unilateral carente de neutralidad.

**ix.** En noveno lugar, se señaló que CORFO no requirió a CODELCO ningún tipo de rendición o justificación pública por haber optado por SQM. Aunque la empresa estatal pudo, según la estrategia nacional del litio, negociar con distintos actores, nunca se informó por qué se descartaron otras alternativas. No hubo actas, estudios comparativos ni registros de procesos deliberativos, lo que implica una decisión sin trazabilidad institucional.

#### **4. Preocupaciones de la Comisión por posibles hechos irregulares en el marco de la negociación o ejecución del acuerdo.**



*En la sesión de la Comisión Especial Investigadora celebrada el 24 de abril de 2025 en San Pedro de Atacama, la presidenta de la comunidad atacameña de Coyo, Lady Sandon Orellana<sup>10</sup>, formuló una grave denuncia que compromete directamente la legitimidad del proceso de aprobación del acuerdo entre Codelco y SQM por parte de las comunidades indígenas. En su intervención, Sandon afirmó que diversas fundaciones estarían ejerciendo presiones e incluso realizando pagos directos con el objeto de obtener la aceptación del acuerdo por parte de las comunidades indígenas involucradas en la consulta.*

*Según lo expuesto, estas fundaciones actuarían como instrumentos indirectos de las empresas privadas para allanar el camino hacia la validación del contrato, erosionando con ello los principios básicos del consentimiento libre, previo e informado que establece el Convenio 169 de la OIT. Sandon enfatizó que el Estado ha fallado gravemente en fiscalizar estas prácticas, permitiendo una distorsión de los mecanismos de consulta y una captura del proceso por intereses económicos encubiertos bajo la fachada de organizaciones sin fines de lucro.*

*En términos concretos, relató que algunas fundaciones habrían condicionado el otorgamiento de beneficios sociales a la firma del acta de aprobación del acuerdo. Asimismo, criticó que muchas veces los acuerdos no eran tales, sino más bien la interpretación libre de lo que decía el facilitador o la empresa consultora. Estas prácticas, según señaló, no solo afectan la legalidad del proceso, sino que también violentan la dignidad de las comunidades, agotadas física y emocionalmente por la cantidad excesiva de reuniones y el carácter impositivo de las mismas.*

*Sandon denunció además que la dinámica de estas reuniones es abiertamente manipuladora: las actas se leen al final de largas jornadas, cuando los participantes ya están completamente fatigados, y la mayoría de las veces no se cuestiona lo que se firma. Incluso mencionó haber sido convocada por la señora Pamela Hidalgo a una reunión sobre la figura de los "actores logísticos", concepto que ilustra la complejidad de las estructuras operativas que estarían favoreciendo a la empresa privada en desmedro de los derechos indígenas.*

*La situación planteada pone en duda no solo la validez ética y jurídica del acuerdo, sino también la transparencia del proceso liderado por Codelco y Corfo. La falta de fiscalización efectiva por parte del Estado abre la puerta a una interpretación de complicidad institucional, lo cual agrava aún más el panorama.*

*El problema adquiere una dimensión mayor si se considera que esta denuncia se enmarca en un contexto histórico de desconfianza entre las comunidades indígenas y el Estado. Lady Sandon enfatizó que este tipo de actuaciones, al servicio de intereses empresariales, no hace sino reafirmar una lógica colonial en la relación entre el Estado y*

---

<sup>10</sup> Acta de sesión del 24 de abril, sesión celebrada en San Pedro de Atacama, disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350958&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350958&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



los pueblos originarios, donde la imposición de proyectos de desarrollo se disfraza de participación mediante simulacros de consulta.

*En este sentido, Sandon formuló un llamado explícito a investigar las redes de financiamiento de estas fundaciones, su eventual vinculación con SQM y otras empresas del rubro minero, así como el rol de las autoridades responsables de la fiscalización de los procesos de consulta indígena. La falta de rendición de cuentas y de mecanismos eficaces de control estaría fomentando un ambiente de impunidad que socava la legitimidad de cualquier política pública orientada al desarrollo con identidad.*

*Este cuadro justifica plenamente la necesidad de profundizar la labor investigadora de la Comisión, no solo respecto de los actos de Codelco y Corfo, sino también en relación con los métodos utilizados para obtener el consentimiento de las comunidades. Es fundamental, por tanto, que se esclarezcan las responsabilidades políticas de quienes han permitido, facilitado o encubierto este tipo de prácticas, toda vez que comprometen no solo el principio de legalidad, sino también el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.*

*En definitiva, lo denunciado por Lady Sandon plantea un grave precedente que pone en entredicho la legitimidad democrática del acuerdo entre Codelco y SQM, y obliga a las autoridades públicas a actuar con decisión, transparencia y severidad frente a posibles actos de corrupción encubierta bajo el ropaje del desarrollo territorial y la participación comunitaria.*

*En la sesión celebrada el 7 de abril de 2025, el diputado Matías Ramírez planteó expresamente que “más allá del análisis económico que ha presentado nuestro invitado, sigo sin disipar un tema ético que para mí es sumamente importante y que, eventualmente, en algún momento también tendremos que responder. Actualmente, sigue vigente el juicio oral contra Pablo Longueira por los contratos suscritos con SQM Salar [...] y hoy eso está en juicio, en el que espero que al menos sean condenadas las personas que participaron”. Esta alusión pone de relieve que las actuales negociaciones involucran a una empresa que arrastra una historia de presuntos delitos de cohecho, soborno y financiamiento ilegal de la política, lo que hace necesario revisar bajo qué condiciones se celebró el acuerdo con Codelco.*

*Del mismo modo, en la misma sesión del 7 de abril, el presidente de la Comisión, diputado Cristián Tapia, interrogó directamente al presidente de Codelco sobre el costo y condiciones del contrato con Morgan Stanley, el cual, según lo señalado por Pacheco, contiene una cláusula de confidencialidad que impide su divulgación. Esta negativa provocó la reacción del diputado Tapia, quien señaló que “Codelco es una empresa pública, no es una empresa privada que deba mantener secretismos. Son recursos del Estado”, anunciando que se tomarán las acciones legales correspondientes para acceder a dicha información. El ocultamiento de contratos por parte de una empresa estatal ante*



*una comisión investigadora podría implicar incumplimiento de deberes funcionarios o una eventual obstrucción a la fiscalización pública.*

*Durante la sesión del 24 de abril de 2025, la presidenta de la comunidad atacameña de Coyo, Lady Sandon Orellana, señaló que fundaciones estarían ofreciendo beneficios económicos para inducir la aprobación del acuerdo, y que los acuerdos en las sesiones de consulta no reflejan la voluntad libre e informada de las comunidades, sino que son redactados por facilitadores contratados y aprobados en condiciones de agotamiento. Esta situación, de comprobarse, implicaría una adulteración dolosa de instrumentos públicos y eventualmente soborno o fraude.*

*Asimismo, en la sesión del 10 de marzo de 2025, el abogado Mauricio Daza expresó que la elección de realizar una fusión por absorción de Codelco con una filial de SQM, en lugar de constituir una nueva sociedad, permitiría a esta última evitar la convocatoria a una junta de accionistas y así excluir de la deliberación a los accionistas minoritarios. Esto, en palabras del abogado, beneficia directamente a Julio Ponce Lerou y vulnera principios del derecho societario. Esta operación podría configurar una maniobra destinada a eludir controles internos y externos, lo que abre la posibilidad de investigar un eventual fraude societario o una administración desleal.*

*Otra línea de preocupación surgió respecto del impuesto específico a la minería. En la sesión del 7 de abril de 2025, el diputado Tapia recordó que “Soquimich no ha pagado cerca de mil millones de dólares al Estado, porque ellos dicen que son una minería no metálica y que no están calificados como minera”. Al ser consultado si en la nueva empresa conjunta se mantendrá esta interpretación para evadir el pago de dicho tributo, el presidente de Codelco indicó que “SQM ha enterado el pago del impuesto específico a la minería con el reparo de que dice que esto está mal cobrado”, lo cual da cuenta de una situación tributaria pendiente ante los tribunales. La mantención de esta práctica en la nueva sociedad podría derivar en una continuidad delusión fiscal o una eventual colusión entre partes para evadir impuestos.*

*En la misma línea, el abogado Daza en la sesión del 10 de marzo de 2025 señaló que “no se conoce cómo Morgan Stanley se adjudicó esa asesoría. No se conoce su valor. ¿Quién paga? ¿Cuál es el valor? [...] Muchos de estos contratos de asesoría asignan un premio para el caso en que se lleve a cabo la operación”. De confirmarse la existencia de comisiones atadas a la concreción del negocio, se podría estar frente a una figura que compromete la probidad o que constituye una comisión por éxito encubierta, con posibles implicancias penales si se verifican pagos desproporcionados u ocultamiento de información al fisco.*

*Adicionalmente, se planteó en la sesión del 7 de abril que el pacto de accionistas suscrito entre Codelco y SQM eliminó la cláusula que impedía la participación de Julio Ponce Lerou y sus relacionados como directores o ejecutivos de la empresa. Esta decisión estratégica, que revierte un compromiso anterior adoptado en el acuerdo de 2018 con Corfo, podría implicar una vulneración de deberes de diligencia por parte de los*



directores de Codelco, más aun considerando los antecedentes penales y administrativos del referido empresario, que han sido suficientemente documentados.

## **V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.**

*El 20 de abril de 2023, el Presidente Gabriel Boric presentó en cadena nacional la denominada Estrategia Nacional del Litio. En esa intervención, instruyó a Corfo —entidad responsable de la administración de los contratos de litio en Chile— encomendar a Codelco la representación estatal en las negociaciones con empresas que operan en el Salar de Atacama, con el objetivo de asegurar una participación estatal antes del vencimiento de los contratos vigentes.*

*El 27 de diciembre de 2023 se dio a conocer públicamente un Memorándum de Entendimiento entre Codelco y SQM que plantea una alianza para explotar litio en el Salar de Atacama hasta el año 2060. Posteriormente, este acuerdo fue formalizado por ambas partes el 30 de mayo de 2024. Según Máximo Pacheco, presidente del Directorio de Codelco, el inicio de esta asociación se proyecta para septiembre de 2025. Esta decisión implicó desechar la posibilidad de realizar una licitación pública, abierta y competitiva a nivel internacional. Dicha omisión ha levantado cuestionamientos fundados respecto a la conveniencia y legalidad del procedimiento utilizado, especialmente por la falta de criterios técnicos y económicos transparentes que respalden la elección de la vía directa.*

*Hasta el momento, no se han divulgado informes comparativos, evaluaciones financieras ni estudios que respalden la decisión de negociar directamente con SQM, lo que refuerza la percepción de opacidad y falta de análisis técnico riguroso. Otro elemento crítico es que no se conoce con claridad el monto total que SQM pagará al Estado por este acuerdo. A diferencia de licitaciones abiertas donde las ofertas son públicas y competitivas, aquí no se ha revelado la valoración económica del recurso involucrado.*

***Para dimensionar el valor del recurso entregado, es útil comparar con operaciones recientes. En octubre de 2024, Río Tinto compró la empresa Arcadium Lithium por US\$6.700 millones. Esta compañía posee una capacidad de producción de entre 75.000 y 150.000 toneladas anuales de litio, lo cual es equivalente a la mitad del potencial productivo que se transfiere a SQM mediante este acuerdo. La comparación sugiere que el valor mínimo de mercado del 50% del Salar debería bordear esa cifra.***

*Por tanto, el Estado debiese haber recibido al menos US\$6.700 millones de forma inmediata. En cambio, al optar por una negociación directa, se acordaron utilidades sujetas a las ventas y al precio internacional del litio, que según estimaciones se mantendría bajo al menos hasta 2030. No hay pago al contado. **Este acuerdo representa un perjuicio gigantesco a las arcas fiscales.** La falsedad del supuesto valle productivo en caso de no renovar el contrato con SQM, empresa que tiene una*



deuda millonaria con el Servicio de Impuestos Internos (SII) por el Impuesto Específico a la Actividad Minera, también conocido como royalty minero. La deuda se estima en 745,3 millones de dólares para el año 2022, sin considerar intereses y multas, y que para el año 2017, autoridades estadounidenses determinaron que SQM infringió las disposiciones contables de la ley FCPA, en base a los pagos irregulares por US\$15 millones entre los años 2008 a 2015 a políticos, partidos políticos y funcionarios públicos chilenos.

La principal justificación entregada por Codelco y Corfo ha sido el temor al llamado “valle productivo”, es decir, un eventual periodo sin producción entre el fin del contrato con SQM y la llegada de un nuevo operador. Esta narrativa busca instalar la idea de que la única alternativa viable era llegar a un acuerdo directo con la actual empresa operadora.

Se nos ha dicho que, si no se renovaba el contrato con SQM, se generaría un “vacío de producción” entre 2030 —cuando termina el actual contrato— y el eventual ingreso de un nuevo operador. Se nos hizo ver un escenario apocalíptico: pozas secas, instalaciones desmanteladas, y una pérdida irreparable de continuidad en la explotación del litio. Pero ese escenario no resiste el menor análisis jurídico ni técnico. En primer lugar, el contrato vigente entre Corfo y SQM, firmado en 2018, establece claramente que el operador actual debe facilitar la entrada de un nuevo actor. Este no es un deseo, es una obligación contractual. De hecho, se contempla expresamente que Corfo puede optar por licitar el arriendo del salar al término del contrato, y que SQM está obligada a colaborar con el traspaso de las operaciones. Por tanto, hablar de un “valle productivo” inevitable es una manipulación de la realidad contractual. No es que no se pudiera evitar el bache productivo: es que no se quiso.

En segundo lugar, existen tecnologías modernas de extracción directa que permiten una transición ordenada y más eficiente en la explotación del litio, incluso reduciendo el impacto ambiental. Estas soluciones no fueron consideradas con la seriedad que amerita el recurso estratégico más valioso del país. Se optó, en cambio, por entregar el 50% del salar sin licitación ni pago al contado, perpetuando el dominio de una empresa que ya ha sido cuestionada por prácticas monopólicas.

Tercero, se nos dijo en esta Comisión Investigadora que SQM vaciaría las pozas y desmontaría su infraestructura si no se llegaba a un acuerdo con ellos. Pero esa amenaza no sólo es ilegítima: constituye, en la práctica, una forma de chantaje empresarial. Y lo más grave es que esa amenaza fue validada por la propia Codelco, que no actuó como representante del Estado, sino como socio complaciente de una compañía privada.

Como dijo el abogado Mauricio Daza ante esta Comisión, aquí no estamos ante una simple diferencia de criterios. Estamos ante una justificación artificial que pretende avalar un acuerdo que carece de transparencia, que elude la competencia abierta y que



lesiona el interés fiscal. Decir que no había otra opción más que firmar con SQM es faltar a la verdad y el argumento del valle productivo raya en la mala fe contractual. Por eso, esta Comisión Investigadora rechaza la narrativa del “valle productivo”. No sólo es técnicamente falsa, sino que encubre una actuación que podría calificarse, sin exageración, de mala fe contractual. Chile merece un debate serio y soberano sobre el uso de sus recursos estratégicos.

**El argumento del “valle productivo” como un obstáculo insalvable, a estas alturas una mentira y una mala fe pública de CORFO, SQM y CODELCO que esta Comisión Investigadora expresamente condena.**

De la misma forma, no podemos dejar pasar el profundo conflicto de interés que representa la participación de Eduardo Bitran, actual director de Codelco, en la aprobación del acuerdo con SQM.

Recordemos que fue el propio Bitran quien, como vicepresidente ejecutivo de Corfo en 2018, lideró una dura negociación con SQM para modificar el contrato de arriendo del Salar de Atacama. En aquel entonces, denunció públicamente las malas prácticas de la empresa, incluso su vinculación con financiamiento irregular de la política, y estableció cláusulas exigentes para resguardar el interés del Estado. En su momento, defendió —con razón— que SQM debía cumplir condiciones estrictas de transparencia, competencia y rendición de cuentas.

¿Cómo se explica, entonces, que hoy, como director de CODELCO, aprueba sin objeciones un acuerdo altamente favorable a la misma empresa a la que cuestionó, esta vez sin licitación, sin pago al contado y cediendo la mitad del yacimiento por 30 años? La contradicción es evidente. Y lo que es más grave: Bitran fue quien incluyó en el contrato de 2018 la posibilidad de licitar el arriendo al término del contrato actual, y obligó a SQM a facilitar el ingreso de nuevos actores. Pero ahora, en vez de defender esa alternativa, la desecha sin explicación.

Esto no es solo incoherencia. Es un conflicto de interés que daña la credibilidad institucional de CORFO- CODELCO y del Estado de Chile. El país merece explicaciones claras y decisiones libres de doble estándar.

## **VI. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.**

1.- Dejar sin efecto el acuerdo de asociación suscrito entre Codelco y SQM para la explotación del litio en el Salar de Atacama y la compra de la mina Salar Blanco en Maricunga: Se recomienda que se deje sin efecto el acuerdo entre Codelco y SQM debido a la falta de transparencia que ha caracterizado todo el proceso de negociación, aprobación y socialización del mismo. El proceso se realizó sin entregar información clara, oportuna y suficiente al Congreso ni a la ciudadanía, omitiendo detalles esenciales sobre los criterios para descartar una licitación pública, los términos exactos de la negociación y los estudios comparativos que sustenten la conveniencia del acuerdo. Esta opacidad impidió que el Estado y la sociedad evaluarán si la asociación es



realmente la mejor opción para maximizar los beneficios públicos. Lo anterior en un contexto donde, a lo menos, existe un cambio sustantivo de condiciones entre el momento en que se negoció el Acuerdo de Asociación para la explotación de litio en el Salar de Atacama con SQM ya que los cálculos que se usaron se fundaban en una proyección del precio de litio que estaban muy por sobre la proyección actual.

**2.-** La ausencia de auditorías técnicas y financieras independientes, la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y la opacidad en la gestión de contratos refuerzan la necesidad de revertir el acuerdo.

**3.-** Ampliar y revisar la consulta indígena. La consulta indígena se ha implementado de manera parcial y meramente formal, sin garantizar la participación real de las comunidades afectadas ni la transparencia en la distribución de beneficios, lo que vulnera estándares internacionales y aumenta el riesgo de conflictos sociales y judicialización. Se debe consultar el acuerdo completo y sus anexos, no solo dos borradores de contratos que no incluyen todas las materias relevantes que afectan a las comunidades indígenas, organizaciones y personas afectadas, garantizando un tiempo suficiente para que puedan hacer un análisis efectivo de los antecedentes y asegurando que las organizaciones cuenten con las condiciones materiales necesarias que le permitan incidir de forma efectiva.

**4.-** Licitación internacional del contrato: La forma de definir el privado que se va a asociar al Estado para explotar las pertenencias del fisco en el Salar de Atacama se debe definir a partir de una licitación pública, abierta y transparente, que se adjudique a quien presente la mejor oferta social, ambiental y económica para el Estado de Chile. El actual contrato Corfo-SQM modificado el año 2018, contempla expresamente la posibilidad de licitar, exigiendo además que el operador actual facilite la transición.

**5.-** Oportunidad de corrección: El acuerdo requiere aún la aprobación de autoridades regulatorias chinas y el término del proceso de Consulta Indígena, después de lo cual CORFO debe aprobar el texto final de los contratos con los que se va a implementar el acuerdo. De esta forma no estamos frente a un proceso que esté cerrado, sino que aún hay espacio para repensar la forma en que se va a explotar las pertenencias del fisco ubicadas en la mayor reserva mundial de litio en beneficio del interés público y optar por una licitación por sectores, aumentar cuotas condicionadas y diversificar actores.

**6.-** -Si se compara con otras operaciones en el mercado del litio, el Estado está renunciando, como mínimo, a US\$6.700 millones al evitar una licitación pública. Aún es tiempo de corregir esta decisión y asegurar que Chile obtenga una retribución justa por el litio del Salar de Atacama, uno de los más ricos del mundo.

**7.-** Se debe exigir en un proceso de licitación que incorpore el uso de tecnologías de extracción de litio de extracción directa, que disminuya de forma significativa el uso de agua y que garanticen la protección de los ecosistemas vinculados al Salar de Atacama. El acuerdo suscrito entre CODELCO y SQM solo hace que la implementación de esas



nuevas tecnologías sea eventual y optativa, sujetas a la aprobación de SQM. Esto debe ser obligatorio, considerando especialmente que se proyecta duplicar la extracción actual de litio entre los años 2031 y 2060, lo que puede generar un impacto ambiental muy importante

8.- Se debe eliminar la obligación que la sociedad en que el Estado participe y que se haga cargo de la explotación de las pertenencias del fisco en el Salar de Atacama tenga la obligación de vender el 100% de la producción de potasio a SQM .

La autoridad debe evitar el profundizar y consolidar la posición monopólica que tiene en el mercado de los fertilizantes, por lo que debe abrir la venta del potasio que se produzca a quienes participen en un proceso competitivo y abierto garantizando el mejor beneficio para el Estado y desconcentrando un mercado relevante.

9.- CORFO debe resguardar que el contrato vigente con SQM se cumpla de buena fe sin causar un perjuicio indebido al interés fiscal. De esta forma, frente a la amenaza de SQM en cuanto a que si no se llega a un acuerdo con dicha empresa ellos van a dejar las pozas usadas para la obtención de litio vacías al miento de que finalice el contrato vigente, CORFO debe hacer las actuaciones necesarias para defender el interés fiscal, usando desde ya el mecanismo de arbitraje contemplado en los contratos vigentes, a fin que se declare que dicha conducta atenta en contra del cumplimiento de buena fe de tales contratos, sin perjuicio de las demás actuaciones necesarias a fin de garantizar que el Estado defina el futuro sobre la explotación de litio en el Salar de Atacama sin estar sometido a amenazas ni presiones indebidas.

10.- La autoridad del Estado, a través de CORFO y CODELCO deben exigir como requisito a SQM para participar en cualquier negociación o acuerdo el que se desista de las acciones que actualmente tiene en contra del fisco donde impugna el pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera derivado de la explotación de litio en el Salar de Atacama en una cifra que supera los 1.000 millones de dólares, en un contexto donde otra empresa minera que realiza esa misma actividad hace el pago íntegro de dicho impuesto sin cuestionarlo. No es aceptable que conforme la normativa vigente una empresa que tiene demandas vigentes contra el fisco no pueda ser proveedor del Estado, pero que se acuerdo con una empresa que tiene las referidas acciones una asociación para la explotación de uno de los minerales más relevantes de propiedad del Estado hasta el 2060.

11.- Avanzar hacia una gobernanza público-privada con control estatal efectivo: Se recomienda que el Estado, a través de Codelco y CORFO, asegure una participación mayoritaria y control efectivo en la toma de decisiones y en la distribución de utilidades en la industria del litio. La estructura actual, que entrega el control operativo a SQM hasta 2030, posterga la soberanía estatal y limita la captura

12.- Se sugiere profundizar en la recopilación de antecedentes con el fin de clarificar en detalle el proceso y el marco de toma de decisiones asociado a la Estrategia Nacional del



Litio y la asociación, con miras a extraer aprendizajes que permitan fortalecer la formulación de decisiones estratégicas de largo plazo en esta materia.

**13.- Implementar auditorías técnicas y financieras independientes:** Es fundamental establecer auditorías externas e independientes sobre los costos, inversiones y utilidades declaradas por SQM y cualquier socio privado. Hasta ahora, la falta de fiscalización efectiva y la opacidad en los contratos han sido responsabilidad de los equipos técnicos de Codelco y CORFO, así como de los organismos fiscalizadores como la Superintendencia de Medio Ambiente y el Servicio de Impuestos Internos, que no han exigido ni transparentado auditorías exhaustivas. De la misma forma, implementar auditorías periódicas y reportes públicos: Se recomienda establecer la obligación de auditorías técnicas y financieras periódicas, cuyos resultados sean públicos y accesibles para la ciudadanía y el Congreso. Esto permitiría detectar a tiempo desviaciones, sobrecostos o prácticas de elusión fiscal, y corregirlas antes de que afecten la renta estatal.

**14.- Revisar y actualizar los marcos regulatorios del litio:** El marco legal y regulatorio que rige la explotación del litio requiere una revisión profunda para asegurar la máxima captura de renta para el Estado y la protección del interés público. El Congreso Nacional y el Ministerio de Minería tienen la responsabilidad política de impulsar reformas que limiten la discrecionalidad en la negociación directa y fortalezcan los requisitos de transparencia, competencia y control social.

**15.- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas:** La gestión de contratos y licitaciones en la industria del litio debe ser completamente transparente, con acceso público a los términos, criterios de selección y reportes de cumplimiento. La falta de transparencia en la negociación con SQM es atribuible tanto a los directores de CODELCO y CORFO como a los equipos jurídicos y financieros que participaron en el diseño del acuerdo, quienes no han rendido cuentas adecuadas ante el Congreso ni la ciudadanía.

**16.- Instituciones involucradas y su rol fiscalizador:** El Congreso Nacional, a través de la Comisión Especial Investigadora, ha intentado ejercer control político, pero se ha visto limitado por la falta de información y la renuencia de Codelco y CORFO a entregar detalles completos. La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Medio Ambiente deben asumir un rol más proactivo en la fiscalización de los contratos y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales.

**17.- Regulación de incentivos a la inversión privada:** El Estado debe regular y condicionar los incentivos a la inversión privada en litio, exigiendo compromisos claros de transferencia tecnológica, capacitación de personal chileno y desarrollo de proveedores locales. La falta de regulación en este ámbito ha facilitado la captura de beneficios por parte de SQM y la postergación del fortalecimiento de capacidades nacionales.



**18.-** *Transparencia en la consulta indígena y participación territorial: El proceso de consulta indígena debe ser reformulado para garantizar su carácter vinculante y su incidencia real en las decisiones sobre contratos y distribución de beneficios. El Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Derechos Humanos son responsables de establecer estándares claros y fiscalizar su cumplimiento, evitando que la consulta sea solo un trámite formal.*

**19.-** *Rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía: Se debe establecer la obligación de comparecencia periódica de los responsables políticos y técnicos de Codelco y CORFO ante el Congreso, para informar sobre el avance de los acuerdos, el cumplimiento de metas y la gestión de recursos. La falta de comparecencias sustantivas y de entrega de información detallada ha sido una constante en este proceso.*

**20.-** *Transparencia en contratos y subcontratos: Todos los contratos y subcontratos asociados al acuerdo con SQM deben ser públicos y estar sujetos a revisión por parte de organismos independientes. La opacidad en la contratación de servicios y asesorías ha facilitado la aparición de conflictos de interés y la desviación de recursos.*

**21.-** *Plan de fortalecimiento de capacidades estatales: Se recomienda diseñar e implementar un plan de fortalecimiento de capacidades técnicas, tecnológicas y de gestión en CODELCO y CORFO, para que el Estado pueda asumir efectivamente la operación directa del litio en el corto y mediano plazo. La dependencia de consultores y socios privados es resultado de la falta de inversión en capital humano y desarrollo institucional.*

**22.-** *Para incentivar efectivamente la llegada de capitales y tecnología, resulta imprescindible fortalecer los estándares de transparencia, establecer procedimientos abiertos y predecibles, y garantizar que todos los actores interesados cuenten con información suficiente y oportuna para evaluar riesgos y oportunidades. Solo así Chile podrá consolidarse como un destino atractivo y competitivo para la inversión privada en la industria del litio, asegurando al mismo tiempo la protección del interés público y el desarrollo sostenible del sector científico, tecnológico y minero.*

**23.-** *Sanciones por incumplimiento y malas prácticas: Finalmente, se debe establecer un régimen de sanciones claras y efectivas para los funcionarios y directivos que incurran en prácticas opacas, oculten información o incumplan los estándares de transparencia y rendición de cuentas. La ausencia de sanciones ha perpetuado la impunidad y la repetición de errores en la gestión de recursos estratégicos*

## **ANEXO**

### **OFICIOS SOLICITADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA EN EL MARCO DE SUS SESIONES DE TRABAJO**



*En el desarrollo de las sesiones celebradas por la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del Gobierno relacionados con el acuerdo entre CODELCO y SQM para la explotación del litio, se formularon diversos requerimientos de información a través de oficios dirigidos a instituciones públicas y privadas. Estos oficios se emitieron con el propósito de recabar antecedentes relevantes para el análisis del contrato, evaluar las responsabilidades institucionales y clarificar aspectos técnicos, financieros, ambientales y sociales relacionados con el acuerdo. A continuación, se presenta un listado de los oficios solicitados en el marco de las sesiones de trabajo desarrolladas por la Comisión:*

*1. Oficio a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), solicitando copia íntegra de los contratos vigentes con SQM y CODELCO, incluyendo sus anexos, modificaciones, adendas y documentación complementaria.*

*2. Oficio al Ministerio de Minería, requiriendo los antecedentes técnicos, legales y administrativos que sustentaron la autorización o visación del acuerdo entre CODELCO y SQM.*

*3. Oficio a CODELCO, solicitando antecedentes financieros del acuerdo, proyecciones de rentabilidad, informes de debida diligencia y actas del directorio donde se haya tratado la aprobación del contrato.*

*4. Oficio al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), con el objeto de requerir información sobre evaluaciones de impacto ambiental asociadas a proyectos de explotación de litio vinculados al contrato suscrito.*

*5. Oficio al Ministerio del Medio Ambiente, solicitando pronunciamientos institucionales y técnicos respecto a la sostenibilidad del acuerdo y su impacto en el Salar de Atacama.*

*6. Oficio al Consejo de Pueblos Atacameños, con el fin de obtener información sobre procesos de consulta indígena realizados o requeridos en virtud del convenio 169 de la OIT.*

*7. Oficio a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), solicitando antecedentes sobre fiscalizaciones e infracciones cursadas a SQM o CODELCO en el contexto de la explotación del litio en el Salar de Atacama.*

*8. Oficio al Ministerio de Hacienda, solicitando antecedentes de impacto fiscal del acuerdo y proyecciones de ingreso para el Estado.*

*9. Oficio a la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), con el objetivo de recabar informes técnicos elaborados por dicha entidad sobre la participación de CODELCO en el negocio del litio.*



10. Oficio a la Contraloría General de la República, solicitando información sobre eventuales auditorías, revisiones o pronunciamientos efectuados en relación con el contrato entre CODELCO y SQM.

11. Oficio al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), para conocer la evaluación técnica del organismo sobre los métodos de extracción de litio considerados en el acuerdo.

12. Oficio al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), solicitando opinión sobre el respeto a los derechos humanos en el contexto de este acuerdo y en relación con las comunidades indígenas afectadas.

13. Oficio al Consejo para la Transparencia, a fin de solicitar pronunciamiento sobre la publicidad y acceso a los antecedentes del acuerdo entre CODELCO y SQM.

14. Oficio a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), solicitando información sobre cómo el acuerdo puede incidir en tratados internacionales o compromisos multilaterales de Chile.

15. Oficio a la Comisión Nacional de Energía (CNE), para requerir proyecciones sobre el rol del litio en la matriz energética nacional y su vinculación con la política de transición energética.

16. Oficio a la Cámara Chilena del Litio (si corresponde), solicitando posición y análisis sobre el impacto del acuerdo en la industria nacional del litio.

17. Oficio al Banco Central de Chile, solicitando informes técnicos sobre el impacto macroeconómico del acuerdo, en particular respecto del ingreso de capitales y su efecto en la balanza comercial.

18. Oficio al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de recabar antecedentes sobre procesos de evaluación de pertinencia de consulta indígena en la zona del Salar de Atacama.

19. Oficio al Ministerio del Interior, solicitando información sobre seguridad en los territorios donde se emplaza la actividad extractiva de litio y eventuales conflictos con comunidades.

20. Oficio a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), solicitando información respecto a medidas de prevención de lavado de activos o financiamiento ilícito relacionadas con el acuerdo suscrito.

21. Cabe mencionar que, tanto el Sr. Bitrán como el Sr. Benavente se comprometieron con esta comisión para aclarar dudas realizadas por los diputados, dudas, que al día de hoy no han sido respondidas.”



\*\*\*\*\*

Puestas en votación, se aprueban por **mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas señoras Yovana Ahumada y Catalina Del Real, y los diputados señores José Miguel Calisto, Juan Fuenzalida, Félix González, Cristián Labbé, Miguel Mellado (en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro), Hugo Rey (en reemplazo del diputado señor Andrés Celis), Cristián Tapia (Presidente) y Sebastián Videla. Se abstiene la diputada Clara Sagardia. No hubo votos en contra. (10-0-1).

La Comisión Especial Investigadora designó, por unanimidad, como **Diputado Informante** al señor **CRISTIÁN TAPIA RAMOS**.

\*\*\*\*\*

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=4641&prmSesId=80073>

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 19:51 horas.

**ÁLVARO HALABÍ DIUANA**  
**Abogado Secretario Accidental de la Comisión**